



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*  
*Ley:*

Artículo 1°.- Incorpóranse al texto de la Ley Provincial N° 1.300, sobre actividades relacionadas con la sangre humana, los siguientes artículos:

"Artículo 5° bis.- Créase un seguro de sangre individual para todas aquellas personas que voluntariamente donen sangre dos veces al año, al organismo receptor instituido para tal fin, obteniendo como beneficio una cobertura anual en caso de necesidad.

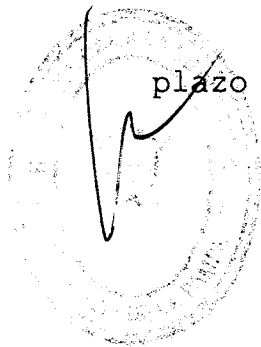
Este seguro podrá extenderse al grupo familiar (padre, madre, hijos menores de dieciocho años de edad e hijos discapacitados cualquiera fuera su edad), en caso que el donante voluntario donare tres o más veces al año, pudiendo retirar cualquier tipo de sangre en caso de emergencia.

Artículo 5° ter.- El Poder Ejecutivo instrumentará, a través del área que estime pertinente, una campaña de concientización referida a la donación de sangre con la participación de las Asociaciones de Profesionales y Técnicos específicas apuntando principalmente como objeto tal campaña a los tres ciclos de la Educación General Básica (EGB) y a la Educación Polimodal, así como también a los Centros Asistenciales y Hospitalarios Públicos y Privados.

Artículo 5° quater.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar una prueba piloto de la instrumentación del artículo 1° de la presente Ley en el banco de sangre que estime como más apropiado para tal fin".-

Artículo 2°.- La presente Ley será instrumentada, reglamentada y puesta en vigencia por el Poder Ejecutivo en el plazo de 365 días.-

//.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

112.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.-



BAJO EL N° **1790**

**Dip. TELMO GANDINO**  
VICE-PRESIDENTE 1º  
a/c de la Presidencia  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

**Dip. MARÍA A. FERNÁNDEZ**  
VICE-PRESIDENTE 2º  
a/c de la Presidencia  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

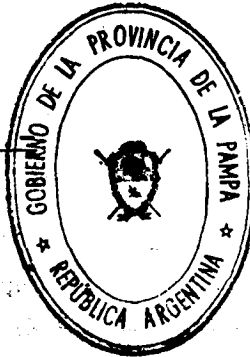
EXPEDIENTE N° 3.146/98.-

SANTA ROSA, 1 JUN 1998

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 666 /98  
EOC.



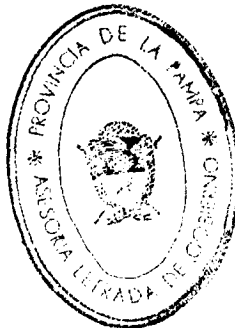
Dr. RUBÉN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

*redar!*  
Prof. SANTIAGO EDUARDO ALVAREZ  
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

1 JUN 1998

Registrada la presente Ley,  
bajo el número UN MIL SETECIENTOS NOVENTA (1.790).-



*[Signature]*  
Dr. PABLO LUIS LANGLAIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa